



UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
TÉCNICO CONSULTIVO**

La Universidad Estatal de Sonora ha presentado un crecimiento del 109% en su matrícula y del 78% en sus programas educativos a partir de 2015; cumpliendo con los objetivos considerados al inicio de la presente administración.

Este crecimiento y de acuerdo a las estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo Institucional, nos ha llevado a realizar cambios en las áreas académicas con la creación de las divisiones académicas que nos permitirán atender de manera eficiente a todos los alumnos y elevar los indicadores institucionales.

Para que este crecimiento sea ordenado, se propuso actualizar y adecuar la normatividad universitaria que regula los distintos procesos directivos, administrativos y académicos.

La estrategia se basó en un programa de revisión y actualización de la normatividad universitaria, evaluando en todo momento las necesidades de crecimiento de la institución, así como una supervisión a las funciones que realiza el personal administrativo y redimensionamiento a la planta docente.

Esta modificación organizacional trae aparejada la adecuación a sus instrumentos normativos, lo que sin duda dará certeza a su personal docente y administrativo, pero, sobre todo, busca tener un impacto positivo en los servicios que se ofrecen a los estudiantes al establecer claramente los requisitos, derechos y obligaciones para sus alumnos, personal docente y administrativo.

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	4
OBLIGACIONES Y FACULTADES.....	4
CAPÍTULO III	5
DE LAS SESIONES	5
CAPÍTULO IV	6
DEL ORDEN DEL DÍA Y CITATORIOS	6
CAPÍTULO V	6
DE LOS ASISTENTES	6
CAPÍTULO VI.....	7
DE LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES.....	7
CAPÍTULO VII.....	7
DE LAS COMISIONES.....	7
CAPÍTULO VIII.....	8
DE LAS ACTAS	8
CAPÍTULO IX.....	8
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ACUERDOS	8
TRANSITORIO.....	8

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA
REGLAMENTO DE CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, funcionamiento y organización del Consejo Técnico Consultivo de la Universidad, órgano de consulta en el que está representada la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior.

ARTÍCULO 2. El Consejo Técnico Consultivo se integrará por:

- I. El rector, quien lo presidirá;
- II. Un secretario, que será quien ocupe la coordinación de calidad institucional; y
- III. Nueve vocales, que serán el secretario general académico, el secretario general de planeación, el secretario general administrativo, el secretario técnico, un director de unidad académica, tres representantes de los docentes y el coordinador jurídico.

ARTÍCULO 3. Será presidente del Consejo Técnico Consultivo, el rector y, en ausencia de éste, asumirá la presidencia el secretario general de planeación.

ARTÍCULO 4. El secretario del Consejo Técnico Consultivo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En caso de ausencia quedará en su lugar la persona que designe el rector.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 5. El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y emitir opinión sobre el programa de desarrollo institucional;
- II. Analizar y emitir opinión sobre los planes y programas de estudio de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado que ofrezca la universidad o que pretenda establecer;
- III. Emitir opinión sobre la nueva oferta y modelos educativos;
- IV. Emitir opinión sobre los proyectos de investigación, culturales y deportivos que pretenda establecer;
- V. Conocer y emitir opinión sobre las normas relativas al funcionamiento de la Universidad;
- VI. Presentar proyectos de carácter académico;
- VII. Recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten el orden y la disciplina de la Universidad; y
- VIII. Las demás que le señale el consejo directivo.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del presidente del Consejo Técnico Consultivo:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico Consultivo;
- IV. Informar a las autoridades educativas de los acuerdos del consejo técnico consultivo;
- V. Las demás que les confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Cumplir los acuerdos del Consejo Técnico Consultivo;
- III. Auxiliar al presidente en el desempeño de los asuntos que se les solicite;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo Técnico Consultivo les confiera;
- y
- V. Las demás que este reglamento establezca.

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones del secretario del Consejo Técnico Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones;
- I. Auxiliar al presidente en los asuntos que éste le solicite;
- II. Levantar el acta de las sesiones;
- III. Entregar a los miembros del consejo una copia del acta de la sesión para posibilitar una adecuada revisión y aprobación de ésta;
- IV. Entregar oportunamente a los vocales la documentación necesaria para la celebración de las sesiones; y
- V. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos generados en las sesiones.
- VI. Las demás que les confiera la legislación universitaria y este reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9. El Consejo Técnico Consultivo trabajará en sesiones plenarios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 10. El intervalo entre dos sesiones ordinarias consecutivas deberá ser por lo menos de dos semanas.

ARTÍCULO 11. En las sesiones ordinarias se dará cuenta con los asuntos del orden del día.

El orden del día siempre se someterá a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo al inicio de la sesión, pudiéndose modificar según la consideración del pleno.

ARTÍCULO 12. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender un asunto urgente y serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, por el presidente del Consejo Técnico Consultivo, o a petición expresa de por lo menos dos vocales.

ARTÍCULO 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de 3 horas, si la misma excede este término, quien presida la sesión consultará a los vocales presentes sobre la conveniencia de continuar con la misma.

CAPÍTULO IV DEL ORDEN DEL DÍA Y CITATORIOS

ARTÍCULO 14. El orden del día será propuesto por el presidente del consejo y elaborado por el secretario.

ARTÍCULO 15. El citatorio para las sesiones ordinarias, incluyendo la propuesta de orden del día, deberá enviarse, cuando menos tres días antes de la sesión ordinaria que corresponda.

Deberá entregarse a los vocales el acta de la sesión inmediata anterior, así como la información relativa a los temas que se trataran en la sesión.

ARTÍCULO 16. Para las sesiones extraordinarias deberá citarse al menos con 48 horas antes de efectuarse la misma, así como la información relativa al tema que se trataran en la sesión.

ARTÍCULO 17. Se considera que existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo con derecho a voto.

ARTÍCULO 18. Podrá en un mismo citatorio convocarse por primera y segunda vez para una sesión ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, con 15 minutos de diferencia entre la hora señalada para la primera y la segunda convocatoria.

Tratándose de la primera convocatoria se iniciará la sesión con la mitad más uno de los integrantes del consejo técnico, mientras que para la segunda convocatoria se dará inicio con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 19. Cuando un integrante del Consejo Técnico Consultivo no esté en posibilidad de asistir a una sesión y en el orden del día exista algún caso de su particular interés, este consejero podrá solicitar que se posponga la presentación del tema para una sesión posterior.

CAPÍTULO V DE LOS ASISTENTES

ARTÍCULO 20. Tienen obligación de asistir a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo las siguientes personas:

- I. Los integrantes, y
- II. Los invitados cuando la orden del día lo requiera.

ARTÍCULO 21. Podrán ser invitados:

- I. Los jefes de carrera;

- II. Los profesores de tiempo completo,
- III. Los coordinadores,
- IV. Cualquier académico que presente un proyecto de interés para la Universidad.

La asistencia de estos invitados es potestativa y con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 22. Los Integrantes del Consejo Técnico Consultivo, previa autorización del consejo, podrán invitar a otras personas, con derecho a voz, cuando se trate de un asunto específico o para aclaración de dudas sobre un tema en particular.

CAPÍTULO VI DE LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES

ARTÍCULO 23. Las personas que asistan a las sesiones tendrán derecho a intervenir en los debates.

ARTÍCULO 24. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la revisión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

ARTÍCULO 25. Si algún asunto constara de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, para lo que se abrirá un registro de oradores cuyo número será limitado por el consejo, haciendo uso de la palabra conforme al orden de registro.

ARTÍCULO 26. Cuando el consejo considere que se ha discutido suficientemente un asunto, se procederá a votar el mismo, y corresponderá al presidente del consejo informar sobre el sentido de la votación.

ARTÍCULO 27. Sólo tendrán derecho a votar los vocales presentes, en ningún caso podrán computarse los votos de vocales ausentes.

En caso de empate, el presidente del Consejo Técnico Consultivo tendrá voto de calidad, las decisiones serán por mayoría simple.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28. El Consejo Técnico Consultivo funcionará en pleno y por comisiones las cuales serán designadas por el propio consejo para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 29. De cada una de las sesiones se levantará un acta, que, una vez aprobada por el consejo, será firmada por todos los miembros asistentes del Consejo Técnico Consultivo.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 30. Los responsables de atender los acuerdos generados en las sesiones del Consejo Técnico Consultivo deberán de informar al secretario técnico en un plazo no mayor a 5 días hábiles la forma de atender el acuerdo y el plazo para su ejecución.

ARTÍCULO 31. El secretario técnico será el responsable del seguimiento y presentación de los acuerdos del Consejo Técnico Consultivo para su respectiva evaluación.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora.

SEGUNDO: Se derogan lo Lineamientos del Consejo Técnico Consultivo de fecha 14 de agosto del 2012 y el Reglamento del Consejo Consultivo de la Unidad Académica de septiembre de 2012